RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El expediente Ente Regulador N° 267-66479/25, caratulado: *OVEJERO, Eduardo Guillermo*. Reclamo Servicio Comercial EDESA S.A. – Facturación periodo 03/2025"; el Acta de Directorio Nº 40/2025, y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del visto se inician con el reclamo Nº 855188 realizado en fecha 13/06/2025, por el Sr. Eduardo G. Ovejero, con domicilio en calle Adrián Cornejo Nº 340 (esq. Pje. M Sevilla) de la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán y correo electrónico edu.g.ove@gmail.com, a través del cual objeta la facturación del periodo 03/2025 correspondiente al NIS 2006426.

Que, en su presentación el usuario objeta los aumentos que vienen sucediéndose desde el 2024. Sostiene que la tarifa del servicio eléctrico representa el 15% de su ingreso mensual.

Que asimismo refiere la existencia de deficiencias en la calidad del servicio que se reflejan en continuos cortes, altas y baja de tensión desde hace años sin que se produzcas mejoras en el servicio a pesa del aumento en las tarifas.

Que continúa su presentación manifestando que EDESA SA tampoco tiene en cuenta *"...las condiciones climáticas de la zona en cuestión, atento las altas temperaturas de calor que promedia entre los 35 y 50 grados durante los meses de octubre a abril. [...]Siendo insuficiente el subsidio otorgado por el Estado provincial por su baja incidencia en el monto total de la facturación."*

Que finaliza su reclamo solicitando se revise la facturación y se efectúe una compensación o reducción de la tarifa para la época estacional antes mencionada, por una que sea justa y razonable, y priorice el interés general.

Que en fecha 23/06/25, EDESA SA responde mediante nota DSC 5929/2025, informando haber realizado un análisis del caso a partir de comparar la factura cuestionada con la facturación de los últimos doce meses, de lo cual surge que el periodo cuestionado el consumo registrado ascendió a 790 kwh, mientras que el promedio de los últimos doce meses arroja un consumo medio de 513 kwh, lo que determina comparativamente que en el mes reclamado el incremento de consumo se ubicó en el orden del 54 %. Agrega que existiendo una diferencia en el consumo menor ó igual al setenta y cinco por ciento (75%), comparado contra la media, se concluye que no existe una presunción de error en la facturación por parte de la Distribuidora, ello, en los términos del Art. 31, primer párrafo, de la Ley de Defensa del Consumidor, cuyo texto trascribe. Concluye manifestando que atento a lo anterior y por no verificarse adicionalmente otro indicio que haga presumir un error en el proceso de registro, lectura y facturación, corresponde rechazar el reclamo de consumo interpuesto y ratificar en todos sus términos la facturación del período 03/2025.

Que finaliza su misiva refiriendo que el mayor monto facturado podría obedecer a las actualizaciones tarifarias acordadas legalmente, a las que se le suma la política nacional de segmentación tarifaria que resulta de público y notorio conocimiento, circunstancia que se ve reflejada en los cuadros tarifarios que constituyen las bases que conforman el cálculo de cobro del servicio en cada una de las categorías tarifarias existentes.

Que por lo expresado ratifica las lecturas consignadas en el periodo reclamado e informa sobre la posibilidad de solicitar un plan de pagos a la vez que le explica las condiciones y los pasos que debe realizar para solicitarlo. Así también le indica el procedimiento para interponer su disconformidad ante la respuesta brindada por la Empresa.

Que el 23/07/25, el usuario realiza una nueva presentación en la que reitera los términos expuestos en su primer reclamo y manifiesta su rechazo a la respuesta dada por la Distribuidora.

Que previo a elevar las actuaciones al Ente Regulador, EDESA SA envía nota DSC Nº 6726/25 mediante la cual reitera lo dicho a través de la nota DSC5929/25 e ilustra sobre la bonificación n de tarifa preferencial para los

usuarios de Zonas Cálidas.

Que mediante nota DSCE 1151/2025, la Distribuidora remite a este Ente Regulador los antecedentes del caso en análisis, reiterando los conceptos vertidos en su nota de respuesta al usuario y ratificando todo lo allí expuesto.

Que, toma intervención la Gerencia Económica del Organismo y procede a analizar todos y cada uno de los argumentos expuestos en el reclamo, luego de lo cual informa lo siguiente:

Que la facturación del periodo 03/2025 fue calculada en forma correcta, en base al cuadro tarifario vigente para el periodo en el segmento T1-R2-N3 3er tramo y el consumo detallado en el Histórico de consumos a fs. 21.

Que por lo anterior, dicha Gerencia refiere que el cargo de $154.169,55, más la incidencia de Energía Alumbrado Público son correctos.

Que por otro lado expresa que el usuario reclamante es beneficiario de la bonificación de Zonas Cálidas por Res. ENRESP 150/24 por su categoría y el domicilio de prestación de servicio, beneficio cuya bonificación fue calculada en forma correcta, con el 30% de descuento sobre el total facturado y de acuerdo con el tope de 550 kWh mensual.

Que, entrando en el análisis de las presentes actuaciones, la Gerencia Jurídica de este Organismo, considera necesario tener presente la normativa que enmarca el presente caso.

Que así las cosas, el Art. 4º, inciso (b), del Régimen de Suministro de Energía Eléctrica para los servicios prestados por EDESA S.A., establece que: *“LA DISTRIBUIDORA solo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes.*

En los casos en que el régimen Tarifario no disponga lo contrario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o fuerza mayor,

en que se podrá estimar el consumo."

Que en consecuencia, atento a la normativa precedentemente citada; teniendo en cuenta el informe de la Gerencia Económica que da cuenta que la facturación del período 03/2025 es correcta, habiéndose aplicado al suministro en cuestión las tarifas que le corresponden de acuerdo a su categoría y al Cuadro Tarifario Vigente, corresponde **RECHAZAR** la disconformidad presentada por el usuario, siendo por lo tanto válida las factura emitida.

Que en virtud de ello y de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR la disconformidad planteada por el usuario, Sr. Eduardo Guillermo Ovejero, tramitada bajo expediente Ente Regulador Nº 267-66479/2025, ello en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

ARTICULO 2º: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

RESO 267 - DP N° 1561 - 2025	16/09/2025
N° de Documento	Fecha

El documento fue firmado electrónicamente por:

- Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 16/09/2025
- Saravia, Carlos Humberto - Presidencia el 16/09/2025